

No. 275

No.

1700



Ley mediante la cual se prorroga nuevamente por un año más, la vigencia de la Ley # 234 de fecha 28 de diciembre de 1967

(mercancía importada)

11-12-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 DIC. 1975

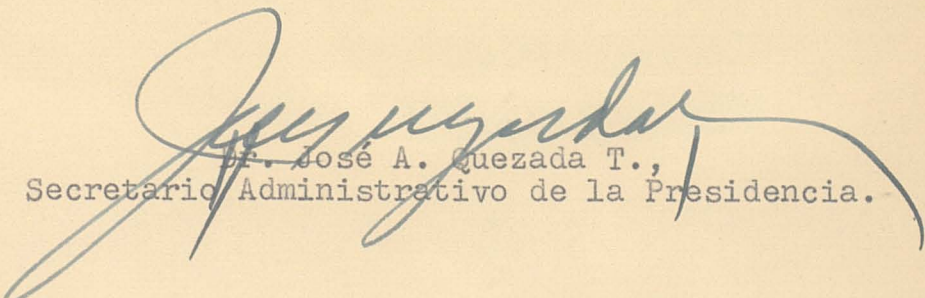
Núm: 43979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga nuevamente la vigencia de la Ley No. 234 del año 1967, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, - creado originalmente por la Ley No. 361 del año 1964, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso y registrada con el No. 275.-

Atentamente,


Sr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

43979

12 DIC. 1975

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga nuevamente la vigencia de la Ley No. 234 del año 1967, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, - creado originalmente por la Ley No. 301 del año 1964, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso y registrada con el No. 275.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

12 DIC. 1975

Núm: 43979

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmples informarle, que la Ley mediante la cual se prorroga nuevamente la vigencia de la Ley No. 234 del año 1967, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de - consumo interno sobre todas las mercancías de importación, - creado originalmente por la Ley No. 301 del año 1964, ha sido promulgada en fecha 11 de diciembre en curso y registrada con el No. 275.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/aq.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000581

Santo Domingo, D. N.,
3 de Diciembre 1975.-

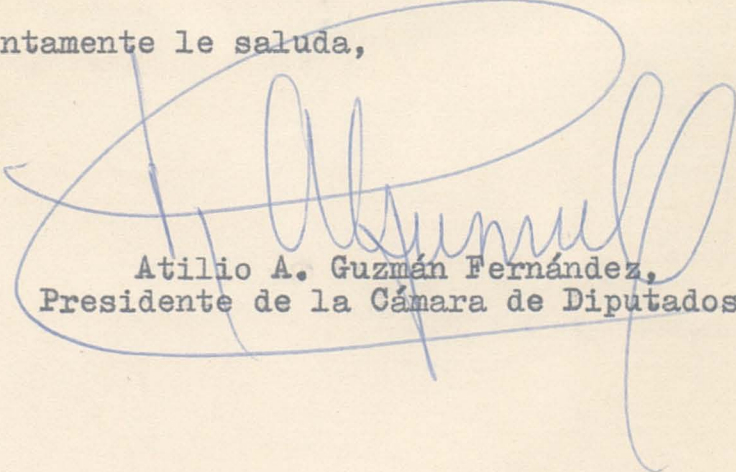
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.522 fecha-
do 27 del mes pasado, junto al cual después de haber si-
do aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de
Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga
nuevamente por un año más, la vigencia de la Ley No.234,
de fecha 28 de diciembre de 1967, a partir del lro. de -
enero de 1976.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada
hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines consti-
tucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF:
aprm.

000581

Santo Domingo, D. N.,
3 de Diciembre 1975.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.522 fecha-
do 27 del mes pasado, junto al cual después de haber si-
do aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de
Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se prorroga
nuevamente por un año más, la vigencia de la Ley No.234,
de fecha 28 de diciembre de 1967, a partir del lro. de -
enero de 1976.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada
hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines consti-
tucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF:
aprm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de noviembre de 1975.-

00522

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, plá-
ceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo -
proyecto de Ley mediante el cual se prorroga nuevamente, por un
año más, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 28 de diciembre
de 1967, a partir del 1ro. de enero de 1976.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se prorroga por un año más a partir del 1ro. de enero de 1976, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 28 de diciembre de 1967, prorrogada a su vez por las Leyes Nos.394, 422 y 620 de fechas 23 de diciembre de 1968, 8 de noviembre de 1972 y 28 de diciembre de 1973 respectivamente, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrasar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre, del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Antonio José Lalane,
Secretario.


Algimiro Bello,
Secretario Ad-Hoc.-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

IN MENTE LA SIGUIENTE LEY:
ARTICULO UNICO.- Se promulga por el Senado a partir del día
cinco de mayo de 1975, la reforma de la Ley No. 554, de fecha 20 de diciembre
de 1961, promulgada en vez por las Leyes Nos. 594, 422 y 628 de fecha
22 de diciembre de 1962, y en adelante de 1972 y 22 de diciembre de
1973 respectivamente, que fija en la Ley No. 554 el sistema de pago
para las obras de construcción de las carreteras de importancia nacional, en sus
condiciones por la Ley No. 554, de fecha 20 de diciembre de 1961, y dispone a la
vez que el 10% del producto de los impuestos de tránsito se destina a cubrir
con el fondo parte de pago de las obras de construcción.

En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional,
en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los
veintidós días del mes de noviembre, del año
del quinquagesimo octavo y cinco: 1975 de la Independencia y 112 de
la República.

[Faint signatures and text, possibly a signature of the President of the Senate]

2a LEGISLATURA ORD. DE 1975

REGISTRADA AL No. 290

en el folio del libro letra 1.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 111

hojas escritas en márgenes a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 27 de mayo 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

27 de noviembre de 1975.-

00523

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Señor Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.41993, de fecha 25 de noviembre del año en curso y del proyecto de Ley mediante el cual se prorroga nuevamente, por un año más, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 28 de diciembre de 1967, a partir del 1ro. de enero de 1976.

Pláceme participarle que el Senado, en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de Ley, y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-



*Aprobado en 1ra. Lect.
 Sesión día 26-11-75*
*Aprobado en 2da. Lect.
 Sesión día 27-11-75*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

41993

25 NOV. 1975

Al
 Presidente del Senado.
 Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de ese alto Cuerpo Legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se prorroga nuevamente, por un año más, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 28 de diciembre de 1967, a partir del 1ro. de enero de 1976.

La medida consignada en el referido proyecto de ley se justifica en razón de que la señalada Ley No.234 fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, y dispone a la vez, que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

.../

Arcehi



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Al ponderar los motivos en que se fundamenta el anexo proyecto de ley, confío en que el mismo habrá de merecer la anuencia de los señores legisladores

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. Se prorroga por un año más a partir del 1ro. de enero de 1975, la vigencia de la Ley No.234, de fecha 28 de diciembre de 1967, prorrogada a su vez por las Leyes Nos.394, 422 y 620 de fechas 23 de diciembre de 1968, 8 de noviembre de 1972 y 28 de diciembre de 1973 respectivamente, que fija en un 20% ad-valorem el impuesto de consumo interno sobre todas las mercancías de importación, creado originalmente por la Ley No.361, de fecha 10 de agosto de 1964, y dispuso a la vez que el 10% del producido del indicado impuesto se destinará a engrosar el fondo para el pago de la deuda interna.

DADA etc.,.....